

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
**(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)**
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No.

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: DECLARATIVO-DESLINDE Y AMOJONAM. RAD: 190014189002 2020-00150-00
DTE: JORGE ENRIQUE CHANTRE GURRUTE. C.C. 10.536.015
APDO: JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO. jaivero.yi@hotmail.com
DDO: FABIOLA QUILINDO. C.C. 34.485.123

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, a fin de que se decida sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la lectura atenta del contenido de la demanda y de los anexos, avizora la Judicatura la existencia de yerros que impide el trámite del presente asunto, por lo tanto se procederá a enunciarlo a fin de que la parte actora disponga lo pertinente.

.- No se acompaña un dictamen pericial que en el que se determine la línea divisoria, como lo exige el artículo 401-3 del Código General del Proceso.

Se hace necesario el dictamen pericial, en el cual se encuentre definido claramente la línea espacial que divide o separa los predios colindantes, haciéndose su respectiva demarcación.

.- Se debe adjuntar a la demanda el avalúo catastral, a fin de determinar la cuantía del proceso y con ello la competencia y el trámite.

En atención a los defectos anotados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se debe subsanar con el fin de proceder a definir sobre su admisión; por lo tanto se inadmitirá la misma y se concederá al actor el término legal para ello.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal Mixto de Popayán (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda **DECLARATIVA-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE CHANTRE GURRUTE**, a través de apoderado judicial, contra la señora **FABIOLA QUILINDO**.

SEGUNDO.-INFORMESE al demandante que cuenta con cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.714 y T.P. No. 302089, para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ccc51b5b307850e6580b9e2dbf0c3cfa8ff4bee0fedbd5993fd43c7244472f**
Documento generado en 01/07/2020 09:33:17 AM